

## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2023-1425

Revisado el Pagaré allegado como base de ejecución, se evidencia una ausencia de legitimación para obrar en la causa por parte del demandante Andrés Raúl Acevedo Gómez, en razón a que existe una interrupción de la cadena de endosos. Nótese que el acreedor del Pagaré es COOMUPEDEF LTDA, al respecto téngase en cuenta que en la demanda no obra endoso alguno que demuestre que el señor Acevedo ostenta la calidad de tenedor del título, por lo que se negará librar la orden de apremio, como quiera que contraria las estipulaciones consagradas en los Arts. 661 y 662 del C.Co. En consecuencia, el Despacho dispone:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2. Déjense las constancias de rigor.
- 3. Archivar el diligenciamiento.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1427

De la revisión preliminar de la demanda, debe observarse la regla general de competencia estatuida en el numeral 1 del Art. 28 del C.G.P., norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

En este orden de ideas y como quiera que señala en la demanda, que el domicilio del demandado es la ciudad de Barranquilla, y dentro del pagaré nunca se pactó que el cumplimiento de la obligación seria en la ciudad de Bogotá, se concluye que quien debe conocer de la contienda de la referencia es el Juez Civil Municipal del domicilio del convocado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado DISPONE:

- 1. RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia territorial, con estribo en el numeral 1. del Art. 28 y 90 del C.G.P..
- 2. REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. OFÍCIESE.
- 3. Déjense las anotaciones del caso.
- 4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2023-1429

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, habrá de admitirse la presente contienda. En consecuencia, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado (vivienda) instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP contra JULIAN DAVID HERRERA ESCANDON.

CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <<u>j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al abogado ALEXANDER ROMERO HERRERA como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÈLICA BÌBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2023-1433

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

INDIQUE la razón por la cual el número de matrícula inmobiliaria del inmueble difiere entre la escritura pública en la que se constituyó la hipoteca y el certificado de tradición, si esto se debe a un cambio de numeración de la matrícula allegue comprobante de la Oficina de Instrumentos Públicos donde se legitime tal situación.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2023-1435

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

SEÑALE que clase de interés es el pretendido, téngase en cuenta que los réditos son de plazo o de mora.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2023-1437

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de HERAL RAFAEL NIETO MARRUGO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 24'459.314 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 26 DE JULIO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., como endosataria en procuración y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1439

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de CRUZ GIOVANNI GARCIA GARCIA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 23'093.848 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1443

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

DESACUMULE la pretensión 1) deprecando de manera independiente todas las cuotas causadas antes de la presentación de la demanda y el capital que se va a acelerar.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANŒĹICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1445

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el documento aportado como base del presente proceso ejecutivo, no cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P., dado que las obligaciones de las cuales se pretende su cumplimiento coercitivo no son claras, expresas ni exigibles.

Nótese que se persigue la ejecución de unas sumas de dinero pactadas dentro de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS dentro del cual van implícitas **prestaciones conjuntas**, las cuales se encuentra supeditada a las condiciones específicas de la convención, por tanto el incumplimiento no se configura con la simple manifestación del actor y solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probada la inobservancia o es ordenada por la autoridad competente; a partir de allí la reconvención que se haga al deudor es requisito indispensable para hacer efectiva tal estipulación, por lo que en la presente instancia habrá de negarse el mandamiento de pago. En consecuencia, el Despacho Dispone:

- 1. NEGAR la orden de requerimiento de pago deprecada.
- 2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2023-1447

Revisado el Pagaré allegado como base de ejecución, se evidencia una ausencia de legitimación para obrar en la causa por parte del demandante Andrés Raúl Acevedo Gómez, en razón a que existe una interrupción de la cadena de endosos. Nótese que el acreedor del Pagaré es COOMUPEDEF LTDA, al respecto téngase en cuenta que en la demanda no obra endoso alguno que demuestre que el señor Acevedo ostenta la calidad de tenedor del título, por lo que se negará librar la orden de apremio, como quiera que contraria las estipulaciones consagradas en los Arts. 661 y 662 del C.Co. En consecuencia, el Despacho dispone:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2. Déjense las constancias de rigor.
- 3. Archivar el diligenciamiento.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELÍCÁ BIBÍANA PAĽOMINO ARIZA

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1451

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de DIANNA LYSETT MIRANDA SANTOS por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 26'597.810 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., como endosataria en procuración y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

NCELICA RIBIANA PALOMINO APIZ

### ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2023-1455

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de LUIS EVELIO GUILLIN LOBO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 25'282.523 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., como endosataria en procuración y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1459

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de SARA INES GARZON REY por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 36'797.098 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.-Por la suma de \$4'384.754 por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2023-1463

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A.S. y en contra de ELIANA OLAYA MEDINA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 22'143.627 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2023-1467

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGÚE el Certificado de Existencia y Representación Legal de Houm Colombia S.A.S, con una data de expedición inferior a tres meses.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGEŁÍCA BIBÍANA PAĽOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1471

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A.S. y en contra de FREDDY MAURICIO MAYORGA CIFUENTES por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 32'651.083 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

# ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1475

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagarés), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO- y en contra de ANDREA MARCELA GARCIA CASTELLANOS por los siguientes rubros:

### Por el Pagaré N° 20000517314

- 1.- Por la suma de \$4'066.338 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

### Por el Pagaré N° 318800010057698452

- 1.- Por la suma de \$864.232,33M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

### Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1479

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de JAIRO JOSE GALINDO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 22'959.227 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad AJURIDESCO, como endosataria en procuración y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogada ERIKA PAOLA MEDINA VARON.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1481

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A.S. y en contra de TOMAS EDUARDO BENAVIDES PORTILLA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 21'296.210 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JÚEZ

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2023-1483

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A.S. y en contra de MARIA ALEJANDRA RAIRAN RODRIGUEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 22'507.876 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1485

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A.S. y en contra de ARMANDO BAQUERO QUEVEDO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$31.187.826 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., como endosataria en procuración y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de procesos civiles: COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1487

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A.S. y en contra de DIANA KATERINE MONDRAGON DUARTE por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 34'386.313 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., como endosataria en procuración y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

# ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1491

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CREZCAMOS S.A. y en contra de JAIRO BELTRAN MEJIA y FANNY PAEZ RINCON, por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$15'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.-Por la suma de \$3'085.962 por concepto de intereses de plazo.
- 4.- Por la suma de \$212.760 por concepto de seguros.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1495

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. y en contra de REINALDO ALFONSO ORTEGA GELVES por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 24'033.633 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad AJURIDESCO, como endosataria en procuración y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogada ERIKA PAOLA MEDINA VARON.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

# ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

# Expediente N° 2021-1409

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P. **Secretaría proceda con lo ordenado en el núm. 4 del auto del 29 de agosto de 2023.** 

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2021-1409

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita el **secuestro del inmueble objeto de cautela**, habrá de accederse a lo deprecado como quiera que se encuentra debidamente embargado.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía respectiva con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar gastos.

SECRETARIA libre Despacho Comisorio, con los insertos del caso. OFICIESE.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANÀ PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2022-0531

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0531

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, habrá de señalarse que teniendo en cuenta que por Circular DEAJC19-49 del 21 de Junio de 2019, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, dio a conocer la derogatoria del Art. 167 de la Ley 769 de 2002 -declarado inexequible-, con lo cual la prenotada entidad y las direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, perdieron la competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, habrá de requerirse a la parte demandante, para que previamente a ordenar la aprehensión, informe al Despacho de manera inequívoca a que Parqueadero, Bodega o Deposito, debe ser llevado el vehículo objeto de cautela, así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$2'900.000 M/Cte. a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, esto en consonancia de lo reglado en el numeral 6 del Art. 595 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-0709

Notifíquese y cúmplase,

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita la suspensión del proceso, habrá de accederse a lo deprecado como quiera que es procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 161 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho dispone:

- 1. SUSPENDER el presente asunto hasta el 30 de noviembre de 2023.
- 2. Vencido el término de la suspensión, ingresará las diligencias al despacho para lo pertinente.

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

ULLETH ORTIZ R



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

# Expediente N° 2023-1267

Previo a ampliar las medidas cautelares, se requerirá al memorialista para que acredite el trámite y respuesta dada a los oficios N° 2991 y 2992.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2020-0017

Como quiera que el Curador Ad-litem designado no aceptó el cargo, se procederá a designar otro en su reemplazo. Por lo tanto, el Despacho Dispone:

DESIGNAR a SANDRA CORTES RIVEROS como *Curadora Ad-litem* de la demandada. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-0705

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$700.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2019-1429

En atención a la renuncia de poder, deberá estarse a lo dispuesto mediante auto de 22 de agosto de 2023.

Ahora bien, como quiera que no fue posible la notificación a la Curadora Ad-litem designada, se procederá a designar otro en su reemplazo. Por lo tanto, el Despacho Dispone:

DESIGNAR a CRISTIAN BALTAZAR VARGAS como *Curador Ad-litem* del demandado. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2019-2163

Como quiera que el Curador Ad-litem designado no aceptó el cargo, se procederá a designar otro en su reemplazo. Por lo tanto, el Despacho Dispone:

DESIGNAR a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como *Curadora Ad-litem* del demandado. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0733

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias mediante aviso del que trata el Art. 292 del C.G.P. y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2022-1399

Previo a ordenar la aprehensión, se requerirá a la parte demandante para que indique en que <u>ciudad</u> debe ser llevado el vehículo objeto de cautela.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



# JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1205

En atención a la inscripción de la medida de embargo del vehículo, habrá de señalarse que teniendo en cuenta que por Circular DEAJC19-49 del 21 de Junio de 2019, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, dio a conocer la derogatoria del Art. 167 de la Ley 769 de 2002 -declarado inexequible-, con lo cual la prenotada entidad y las direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, perdieron la competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, habrá de requerirse a la parte demandante, para que previamente a ordenar la aprehensión, informe al Despacho de manera inequívoca a que Parqueadero, Bodega o Deposito, debe ser llevado el vehículo objeto de cautela, así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$7'720.000 M/Cte. a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, esto en consonancia de lo reglado en el numeral 6 del Art. 595 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

**JUEZ** 

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,